

TANDEM – GLOBAL FCI

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23407-
APN-DIR#CNV DEL 07 DE ENERO DE 2026, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES CON EL NRO 1851

FELIPE MANUEL YOFRE
MAT 4373
ESCRIBANO PUBLICO

FONDO COMUN DE INVERSION TANDEM – GLOBAL FCI

TANDEM CAPITAL S.A.
SOCIEDAD GERENTE REGISTRO CNV NRO.
65

BANCO DE VALORES S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA
REGISTRO CNV NRO. 6

REGLAMENTO DE GESTIÓN

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO: El reglamento de gestión (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los cuotapartistas (“CUOTAPARTISTAS”).

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO:

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS.

Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS o modificar la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios, gastos o comisiones previstas, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inc. c) de la Ley de Fondos Comunes de Inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las Normas CNV, deberán aplicarse las siguientes reglas:

- (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiese corresponder; y
- (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AIF, y de la publicación correspondiente por el acceso “Hechos Relevantes”.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso “Hechos



-

-

TANDEM – GLOBAL FCI

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23407-
DIR#CNV DEL 07 DE ENERO DE 2026, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES CON EL NRO 1851

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El objetivo primario de la administración del FCI es obtener la apreciación de valor del patrimonio del FCI, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros – de renta fija o variable, de carácter público o privado, nacionales o extranjeros – mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que: Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija y/o renta variable, emitidos y negociados en la República Argentina y/o emitidos por países, que revistan carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y de la República de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos conforme la normativa vigente, con las excepciones que admitan las **NORMAS CNV**. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en el apartado (i) precedente.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: Para el cumplimiento de los objetivos de inversión del FONDO procura lograr (sin promesa o garantía de resultado alguno) los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones en **ACTIVOS AUTORIZADOS** con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las **NORMAS CNV** y el REGLAMENTO. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI. La GERENTE podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, conforme al artículo 6 del Capítulo II del Título V de las **NORMAS CNV**.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las **NORMAS CNV**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinado, el FCI puede invertir:

2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI en:

TANDEM – GLOBAL FCI

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23407-
APN-DIR#CNV DEL 07 DE ENERO DE 2026, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES CON EL NRO 1851



2.1.1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.

2.1.2. Certificados de participación de fideicomisos financieros y títulos de deuda fiduciaria.

2.1.3. Certificados de Valores (CEVA) debiendo los activos subyacentes ser **ACTIVOS AUTORIZADOS** para el FCI.

2.1.4. Obligaciones negociables, incluidas aquellas convertibles en acciones.

2.1.5. Cédulas y letras hipotecarias.

2.1.6. Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.

2.1.7. Valores de corto plazo.

2.1.8. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el Banco Central de la República Argentina –BCRA), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

2.1.9. Cheques de pago diferido, ECHEQs, pagarés, letras de cambio, facturas de crédito y facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, en todos los casos (i) negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, la “CNV”), avalados o no, y (ii) con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo que operen con otros entes de compensación de valores. Para los cheques de pago diferido o pagarés que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando este no fuera Caja de Valores S.A.

2.1.10 Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), que representen en forma directa y exclusiva valores negociables (que deberán ser **ACTIVOS AUTORIZADOS** para el FCI) correspondientes a emisoras de países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la CNV hubiera suscripto acuerdo al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores

TANDEM – GLOBAL FCI

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23407-
APN DIR#CNV DEL 07 DE ENERO DE 2026, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES CON EL NRO 1851

MAT. 1373
ESCRIBANO PUBLICO

negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores autorizados por la autoridad competente.

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FCI en:

2.2.1 Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), no alcanzados por la Sección 2.1.10 precedente.

2.2.2. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).

2.2.3. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina (incluyendo *Exchange Traded Funds* (ETF)), debiendo la GERENTE cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS CNV.

2.2.4. Divisas.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI en:

2.3.1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo previstas en la normativa del BCRA, emitidas por entidades financieras (siempre distintas del Custodio).

2.3.2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.3.3. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.3.4. Warrants.

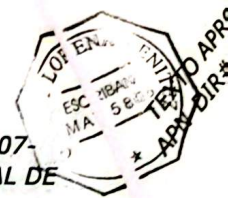
2.4. Hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI en:

1. Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados, administrados por una sociedad gerente distinta de la GERENTE.

2.5. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

TANDEM – GLOBAL FCI

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23407-
APN-DIR#CNV DEL 07 DE ENERO DE 2026, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES CON EL NRO 1851



2.6. En el marco de lo contemplado y autorizado por las NORMAS CNV, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad especulativa o de cobertura).

Se destaca especialmente que:

2.6.1. Las operaciones deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FCI, debiendo la GERENTE disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.

2.6.2. La exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.6.3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros y opciones habilitados por los mercados autorizados por la CNV o mercados extranjeros autorizados para que el FCI realice operaciones.

2.6.4. La GERENTE deberá cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS CNV.

2.6.5. La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la CNV, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.7. Con relación a las disponibilidades del FCI, resultará aplicable lo previsto en las NORMAS CNV.

2.8. El FCI se encuadra en el inciso a) del art. 15, Título V Capítulo II de las NORMAS CNV.

2.9. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FCI podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables. El endeudamiento no podrá exceder el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI. El acreedor limitará su derecho al patrimonio del FCI, sin acción individual contra el CUOTAPARTISTA.

TANDEM – GLOBAL FCI

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23407-
* APN DIR#CNV DEL 07 DE ENERO DE 2026, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES CON EL NRO 1851

FELIPE MANUEL YOFRE
MAT. 1373

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** Adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia, Sudáfrica.
4. **MONEDA DEL FCI:** Es el dólar estadounidense, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace en los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Se pueden efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónica, por fax, por Internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, con la previa presentación ante la CNV en los términos que dispongan las NORMAS CNV, y la aceptación del CUSTODIO.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo máximo de pago de los rescates es de hasta Tres (3) días hábiles luego de formulado el requerimiento. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE establecerá un plazo de preaviso de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “HECHOS RELEVANTES” de la AIF.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Se pueden realizar rescates mediante órdenes vía telefónica, por fax, por Internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios con la previa presentación ante la CNV en los términos que dispongan las NORMAS CNV, y la aceptación de la GERENTE.

TANDEM – GLOBAL FCI

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23407-APN-DIR#CNV DEL 07 DE ENERO DE 2026, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO 1851

TEXTO APROBADO
APN-DIR#
LOREN
ESCRIBI
MA

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El valor de la cuotaparte se expresará con SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de menor a CINCO (5). El FCI emitirá CINCO (5) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el Capítulo 11, Sección 7, todas expresadas en la moneda del FCI.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.
2. **UTILIDADES DEL FCI:** En los casos que la GERENTE así lo determine, los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI, o menor período determinado por la GERENTE, pueden –a sólo criterio de la GERENTE: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la CNV; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FCI. A los efectos de la distribución de utilidades, la GERENTE someterá con carácter previo a la CNV para su aprobación el procedimiento, la forma y medios de difusión y proporción de la distribución.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”

Las funciones de la SOCIEDAD GERENTE se encuentran establecidas en el artículo 6 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

Las funciones de la SOCIEDAD DEPOSITARIA se encuentran establecidas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

TANDEM – GLOBAL FCI

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23407-APN-DIR#CNV DEL 07 DE ENERO DE 2026, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO 1851

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

ELIPE MANUEL YOFE
MA 15200
ESCRIBANO PUBLICO

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE:** El límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el: CUATRO POR CIENTO (4%) para todas las clases de cuotapartes . En todos los casos, se calculará en forma anual sobre el patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS:** El límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el DOS POR CIENTO (2%) anual sobre el Patrimonio Neto del FCI para todas las clases de cuotapartes. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales, gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotapartes escriturales y gastos bancarios. Los gastos ordinarios serán devengados y/o prorrateados diariamente, percibiéndose con una periodicidad mensual.
3. **HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** El límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, para todas las clases de cuotapartes, es del UNO POR CIENTO (1%) anual del patrimonio neto del FCI, más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, devengado diariamente y percibido mensualmente.
4. **HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN:** el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, para todas las clases de cuotapartes, es del TRES POR CIENTO (3%) anual del patrimonio neto del FCI, más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, devengado diariamente y percibido mensualmente.
5. **TOPE ANUAL:** El límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del: SIETE POR CIENTO (7%) para todas las clases de cuotapartes. En todos los casos se calculará en forma anual sobre el Patrimonio Neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, más el Impuesto al Valor Agregado de ser

TANDEM – GLOBAL FCI

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23407-APN-DIR#CNV DEL 07 DE ENERO DE 2026, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO 1851



aplicable, que pudiera corresponder respecto lo previsto en las secciones 1 y 3 de este Capítulo.

6. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** La GERENTE puede establecer una comisión de suscripción para todas las clases de cuotapartes de hasta el DOS POR CIENTO (2%) sobre el importe de la suscripción.
7. **COMISIÓN DE RESCATE:** La GERENTE puede establecer comisiones de rescate sin exceder el DOS POR CIENTO (2%) del importe del rescate cualquiera sea la clase de cuotaparte, pudiendo la GERENTE, eximir y/o aplicar una escala descendente en función del tiempo de permanencia de la inversión.
8. **COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN:** No se cobraran comisiones.
9. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiera correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSION Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSION”

HONORARIOS DE LA GERENTE Y LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Se aplican los honorarios establecidos en el Capítulo 7. En caso de designarse un liquidador sustituto, éste podrá percibir hasta el 6% (SEIS POR CIENTO) anual, más Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, que se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FCI.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23407-
APN-DIR#CNV DEL 07 DE ENERO DE 2026, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES CON EL NRO 1851

CAPÍTULO 10: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

Cualquier divergencia que pudiere surgir entre la GERENTE y la DEPOSITARIA y/o los CUOTAPARTISTAS sobre la interpretación del presente REGLAMENTO y/o de los derechos y obligaciones de la GERENTE y/o de la DEPOSITARIA será sometida a decisión del Tribunal Arbitral de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES sin perjuicio de la intervención que le cupiese a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en uso de las facultades contenidas por la ley y disposiciones reglamentarias en vigencia. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** Ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los ACTIVOS AUTORIZADOS; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que se listen los activos que integran el patrimonio del FCI, están garantizados ni por la GERENTE, ni por la DEPOSITARIA, ni por sus sociedades controlantes o controladas. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la cuotaparte del FCI, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. Ni la GERENTE ni la DEPOSITARIA garantizarán el cumplimiento por parte de los emisores, de los compromisos asumidos por ellos en los activos en que la GERENTE invierta el haber del FCI. La autorización por parte de la CNV para la oferta pública en la República Argentina de acciones no implica certificación sobre la bondad de los mismos ni sobre la solvencia del emisor. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA

TANDEM – GLOBAL FCI

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23407-APN-DIR#CNV DEL 07 DE ENERO DE 2026, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO 1851

INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

2. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (Texto Ordenado de las Normas de Exterior y Cambios del BCRA) dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.
3. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, la GERENTE puede delimitar políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI (en el Capítulo 2, puntos 1 y 2) y deberá adecuarse a la NORMA CNV vigente y aplicable en la materia.. SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL CUSTODIO, <https://valo.ar/>, Y DEL ADMINISTRADOR, www.tandemcapitalgroup.com Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (www.argentina.gob.ar/cnv) LA EXISTENCIA DE POLITICAS DE INVERSIÓN ESPECÍFICAS, LAS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.
4. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación deberá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado.
5. **RESCATES DE CUOTAPARTES:**
 - 5.1. **RESCATE AUTOMÁTICO.** Si el saldo de tenencia del CUOTAPARTISTA en el FCI tuviera un valor menor a U\$D 100 (dólares estadounidenses cien), las cuotapartes de dicho CUOTAPARTISTA podrán ser rescatadas en forma automática, liquidándose y acreditándose el producido del rescate en la cuenta que el CUOTAPARTISTA hubiere indicado para la

TANDEM – GLOBAL FCI

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23407-
APN-DIR#CNV DEL 07 DE ENERO DE 2026, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES CON EL NRO 1851

FELIPE MANUEL YOFRE
MAT. 4373

última operación del FCI realizada o, si esa cuenta no se encontrare vigente, el producido se dejará a su disposición para el cobro en efectivo. Dicha modalidad de rescate automático será notificada a los CUOTAPARTISTAS y se encontrarán disponibles en los distintos puntos de venta. En tal supuesto, no se cobrará comisión de rescate a los CUOTAPARTISTAS.

6. **PUBLICIDAD:** Los honorarios, comisiones y gastos del FCI, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, en su sitio de Internet, y en todo lugar donde se ofrezca la suscripción de cuotapartes del FCI.
7. **CLASES DE CUOTAPARTES:** El FCI emitirá CINCO (5) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionadas con hasta SEIS (6) decimales:
 - 7.1. Clase A: las suscripciones de cualquier importe realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por personas humanas corresponderán a la Clase A.
 - 7.2. Clase B: las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, no incluidas en la Clase C y D, corresponderán a la clase B.
 - 7.3. Clase C: las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por las personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana y no esté incluida en la Clase D, cuyo monto de suscripción sea superior a 6.000.000 UVAs (seis millones de Unidades de Valor Adquisitivo), corresponderán a la Clase C.
 - 7.4. Clase D: las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por Agentes de Colocación y Distribución Integral, corresponderán a la Clase D.
 - 7.5. Clase Ley N.º 27.743: las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES integradas con fondos correspondientes al "Régimen de Regularización de Activos" (Título II de la Ley N.º 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, y sus normas reglamentarias, incluyendo el Decreto N.º 608/2024 del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución N.º 590/2024 del Ministerio de Economía y la Resolución General N.º 1010/2024 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES) corresponderán a la Clase Ley N.º 27.743.

El monto indicado podrá ser modificado por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la

TANDEM – GLOBAL FCI

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23407-
APN-DIR#CNV DEL 07 DE ENERO DE 2026, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES CON EL NRO 1851



modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

El CUSTODIO llevará el Registro de cuotapartes registrando en cuentas a nombre de cada CUOTAPARTISTA la cantidad de cuotapartes de la que cada uno es titular. Los derechos de los CUOTAPARTISTAS quedarán suficientemente acreditados por medio de las constancias del Registro que expida la DEPOSITARIA.

8. **PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO:** Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, los decretos reglamentarios, las resoluciones N° 22/2011, 1/2012, 29/2013, 3/2014, 4/2017, 112/2021, 14/2023, 35/2023, 78/2023 y 56/2024 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS CNV. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a quienes resulten sujetos obligados la información que les sea solicitada. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPARTAN ENTRE SÍ DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ART. 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA HABILITARÁ A QUE EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 34 DE LA RESOLUCIÓN 21/2018 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA –O NORMAS ANÁLOGAS–, RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO, O EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.
9. **COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES:** La comercialización de las cuotapartes del FCI, podrá realizarse por la GERENTE, y/o cualquier agente de colocación y distribución integral, o sujetos habilitados por las NORMAS CNV que sea designado conjuntamente por la GERENTE y la DEPOSITARIA y este registrado en tal carácter (cuando dicho registro sea exigido por las NORMAS CNV) ante la CNV.

TANDEM – GLOBAL FCI

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2026-23407-
ARN-DIR#CNV DEL 07 DE ENERO DE 2026, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
VALORES CON EL NRO 1851

- 10. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS CNV corresponde al Nuevo Texto de las Normas de la CNV (conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias).

Jose Ignacio Sagun
Gcia. Mercado de Capitales

Juan Facundo Quiroga
Gcia. Mercado de Capitales

Firma Certificada
en el Sello de Actuación
Notarial N° 1020465003
Conste.-

Firmas.....certificada/s
en sello de actuación notarial
número FO04459383.....
Bs.As. 15 de 01 de 2026

FELIPE MANUEL YOFFO
MAT. 4373
ESCRIBANO PUBLICO



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404



F 020465003



1 Buenos Aires, 8 de ENERO de 2026 . En mi carácter de escribano
2 SUBROGANTE DEL REGISTRO 430.-
3 CERTIFICO: Que la/s Firma que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 23.- del LIBRO
6 número 54- , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 Federico José LANG, DNI 23.355.020, domiciliado en Miñones 2177 cuarto piso
9 de esta Ciudad, de mi conocimiento en virtud del inciso b del artículo 306 del
10 Código Civil y Comercial, doy fe.- Quien concurre a este acto en el carácter que
11 inviste de Presidente del Directorio de la sociedad denominada "TANDEM CAPI-
12 TAL S.A.", CUIT 30-71806766-5, con domicilio en Miñones 2177 cuarto piso, de
13 esta Ciudad, con facultad suficiente para este acto según certifico y conforme
14 acredita exhibiendo la siguiente documentación que se relaciona y tengo a la
15 vista: a) Constitución de la Sociedad, celebrada por escritura pública número 106
16 pasada por ante la Escribana Nancy Edith Barre al folio 299 del Registro 1711 de
17 su titularidad de esta Ciudad, inscripta en la Inspección General de Justicia el 18
18 de mayo de 2023 bajo el número 8094 del Libro 112, Tomo de Sociedades por
19 Acciones; b) Cambio de sede social por la actual, celebrada por acta de directo-
20 rio del 20 de diciembre del 2024 e inscripta en la citada Inspección el 5 de febre-
21 ro de 2025 bajo número 1987 del Libro 120, tomo de sociedades por acciones; c)
22 Actas de Asamblea y Directorio del 20 de diciembre de 2024, por las que se de-
23 signa al compareciente a ejercer el cargo invocado, inscriptas en la citada Inspec-
24 ción el 17 de enero de 2025 bajo el número 979 del Libro 120 Tomo de Socieda-
25 des por acciones, el que declara bajo juramento se halla plenamente vigente a la



F 020465003

FELIPE M. MANUEL YOF
C. 4373
ESCRIBANO
NO PUBL.

fecha.- El documento adjunto corresponde a Reglamento de Gestión- Tandem
Global FCI, no contiene espacios en blanco y es emitido en un ejemplar.-

CINTIA LORENA RENTIER
ESCRIBANA
MAT 5806



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



ANEXO

F 004459385



1 Buenos Aires, 15de ENERO de 2026 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial 2084 de la Ciudad de Buenos Aires.-
3 CERTIFICO: Que la/s Firmas.- que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 073 del LIBRO
6 número 116 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 (I) Juan Facundo QUIROGA, con DNI 39.269.040; (II) José Ignacio SAGÚN,
9 con DNI 31.813.557.- Dejo constancia que los comparecientes son de mi
10 conocimiento.- INTERVIENEN: (I) y (II) en nombre y representación y como
11 Apoderados de "BANCO DE VALORES S.A.", CUIT 30-57612427-5 y con
12 domicilio en Sarmiento 310 de esta Ciudad, acreditando la existencia legal de la
13 sociedad y los cargos invocados con la siguiente documentación a saber: a) Poder
14 General de fecha 4/8/2011, escritura 678, pasada al folio 2457 del presente
15 registro notarial 2084 de CABA.- Y b) Los comparecientes complementan el Poder
16 General antedicho con las siguientes transcripciones de Actas de Directorio
17 elevadas a escritura pública: i) el Sr. Quiroga mediante escritura 120 de fecha 26
18 de febrero de 2025 pasada al folio 437 y ii) el señor Sagun escritura número 630,
19 de fecha 11 de Agosto de 2022, pasado al folio 2531, todo por ante este Registro
20 Notarial.. Del mismo surge que la Entidad fue inscripta en el RPC/IGJ bajo el N°
21 4834, al libro 88, tomo A de SA el 18/12/1978. Documentación que he tenido a la
22 vista doy fe, actuando con facultades para este acto.-
23
24
25

FELIPE MANUEL YOFRE
MAT. 4373
ESCRIBANO PUBLICO



F 004459385

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50